



RESOLUCIÓN N° 200.41.08-1401 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2008

“Por medio de la cual se establecen criterios para determinar el valor promedio regional de los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado como consecuencia de las medidas de restauración impuestas por CORPORINOQUIA en el ámbito de su jurisdicción a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79. de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que igualmente de conformidad con la Constitución Colombiana es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 ibídem dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que el Numeral 17 del artículo 31 de la Ley en cita, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 igualmente establece, los tipos de sanciones para el infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previo procedimiento reglamentado por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

El mismo Artículo en su Parágrafo 1º. establece que el pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.



¡Para Salvar La Vida!
Nit. 832.000.283-6

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales junto con las medidas de restauración necesarias.

Por lo anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitan al operador administrativo imponer las respectivas medidas de restauración a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Para la imposición de las medidas de que trata el párrafo 1º del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 se Fija la suma de \$ 1.312.963 como valor para la región de los costos totales netos por establecimiento y mantenimiento del año 1, de una hectárea de bosque plantado, que obedezca al cumplimiento de una medida de restauración impuesta por CORPORINOQUIA, discriminados de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES POR RESTAURACION COSTOS POR HECTÁREA AÑO 1

Pesos de 2008

CATEGORIA DE INVERSION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (\$)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Preparación terreno (Roceria y limpia)	Jornal	4	22.000	88.000
Trazado	Jornal	2	22.000	44.000
Plateo (Dos por año) y ahoyado	Jornal	6	22.000	132.000
Transporte plántulas (menor)	Jornal	2	22.000	44.000
Siembra	Jornal	3	22.000	66.000
Control fitosanitario	Jornal	2	22.000	44.000
Aplicación fertilizantes (dos por año)	Jornal	2	22.000	44.000
Replante	Jornal	1	22.000	22.000
Limpias (Dos por año)	Jornal	6	22.000	132.000
Subtotal mano de obra	Jornal	28		616.000
1.2 INSUMOS				
Plántulas	Plántulas	550	600	330.000
Fertilizante Compuesto	Kg	55	1.550	85.250
Cal Dolomítica (CALFOS)	Kg	110	420	46.200
Insecticida Biológico	Kg	3	7.400	22.200
Subtotal insumos				483.650
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				1.099.650
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)				30.800
Transporte insumos (15% costo de insumos)				72.548
Asistencia Técnica (10% mano de obra + insumos)				109.965
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				213.313
TOTAL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO 1				1.312.963



Parágrafo: Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades menores a 600 plántulas por hectárea.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la suma de \$ 507.260 para la región de los costos totales netos, por concepto del mantenimiento del año 2 de una hectárea de bosque plantado, que obedezca al cumplimiento de una medida de restauración:

**MANTENIMIENTO PLANTACIONES PROTECTORAS PRODUCTORAS
COSTOS POR HECTÁREA AÑO 2**

Pesos de 2008

CATEGORIA DE INVERSION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (\$)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Plateo (Dos por año)	Jornal	6	22.000	132.000
Control fitosanitario	Jornal	2	22.000	44.000
Aplicación fertilizantes (Dos por año)	Jornal	2	22.000	44.000
Limpias (Dos por año)	Jornal	6	22.000	132.000
Subtotal mano de obra	Jornal	16		352.000
1.2 INSUMOS				
Fertilizante Compuesto	Kg	55	1.550	85.250
Insecticida	Kg	2	7.400	14.800
Subtotal insumos				100.050
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				452.050
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)				17.600
Transporte insumos (15% del costo de insumos)				15.008
Asistencia Técnica (5% de mano de obra + insumos)				22.603
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				55.210
COSTO TOTAL MANTENIMIENTO DEL AÑO 2				507.260

ARTICULO TERCERO: Fijar la suma de \$ 337.860 para la región de los costos totales netos por concepto del mantenimiento del año 3 de una hectárea de bosque plantado, que obedezca al cumplimiento de una medida de restauración:

COSTOS POR HECTÁREA AÑO 3				
<i>Pesos de 2008</i>				
CATEGORIA DE INVERSION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (\$)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Control fitosanitario	Jornal	1	22.000	22.000
Aplicación fertilizantes (una por año)	Jornal	2	22.000	44.000
Limpias (dos por año)	Jornal	6	22.000	132.000
Subtotal mano de obra	Jornal	9		198.000
1.2 INSUMOS				
Fertilizante	Kg	55	1.550	85.250
Insecticida	Kg	2	7.400	14.800
Subtotal insumos				100.050
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				298.050



¡Para Salvar La Vida!
Nit. 832.000.283-6

2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)				9.900
Transporte insumos (15% del costo de insumos)				15.008
Asistencia Técnica (5% de mano de obra + insumos)				14.903
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				39.810
COSTO TOTAL MANTENIMIENTO DEL AÑO				337.860
3				

ARTICULO CUARTO: Los anteriores costos por establecimiento y mantenimiento se incrementaran anualmente teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor definido por el Gobierno Nacional, cada año.

ARTICULO QUINTO: Por secretaria comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subsedes de Arauca, Vichada y a la Unidad Ambiental de Caqueza y a las Procuradurías Ambientales y Agrarias de Cundinamarca, Boyacá, Casanare, Vichada y Arauca.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Yopal, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINALMENTE FIRMADO

HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

Vo.Bo. Enrique Fernando Luna Lozano
Subdirector Control y Calidad Ambiental

Reviso: William Hernán Puerto Góngora
Asesor Jurídico Dirección General

Proyectaron: Ricardo León Rueda / Eduardo Naranjo Rodríguez
Profesionales Especializados SCCA